

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 124 de 4 Mayo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICION**

Señor: El problema de la educación pública de los niños anormales necesita ser resuelto urgentemente por dos motivos principales: primero, porque la presencia de niños anormales de distintas variedades entorpece la enseñanza de las clases ordinarias y perjudica así la educación de los niños normales; segundo, porque las distintas variedades de niños anormales necesitan una pedagogía especial y muy especialmente un tratamiento médico.

Los sordomudos y ciegos son los anormales que primeramente han sido segregados de la enseñanza ordinaria y objeto de una pedagogía especial. Los defectos de dichos anormales son manifiestos: implican la anulación de los aparatos sensoriales más importantes para la instrucción, y, por tanto, su tratamiento especial es una necesidad evidente y ha motivado la creación de Escuelas especiales en muchos países y en el nuestro.

Sin embargo, no es este el grupo más numeroso de niños anormales. Los defectuosos mentales abundan más. Su número llega en Alemania hasta del 1 al 4 por 100 de los escolares. Las Escuelas para anormales mentales han sido establecidas en Alemania tan abundantemente, que no hay en aquel país población de 50.000 habitantes que carezca de un instituto de esa clase, y hay muchas poblaciones de 10.000 habitantes

que tienen ya una Escuela semejante. Suiza, Austria, Hungría, Rusia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Inglaterra, Holanda, Bélgica, Francia y el Japón tienen organizaciones parecidas ya que no tan perfectas.

Finalmente, en algunos países se ha segregado de la enseñanza corriente á un grupo de niños cuya anormalidad es puramente corporal, constituyéndose así otra clase de Escuelas llamadas krüppelschulen (Escuelas de lisiados).

La organización total de la educación de los niños anormales es un problema muy complejo relacionado de un lado con la asistencia é higiene públicas, y de otro lado con cuestiones de política social.

Considerado en sus fundamentos es esencialmente médico-psicológico y consta de los términos siguientes:

- 1.º Reconocimiento de la anormalidad infantil.
- 2.º Tratamiento de la anormalidad infantil.
- 3.º Tutela postescolar de los anormales.

El primero de estos tres puntos requiere la fundación de un Centro médico-psicológico dotado de los laboratorios de psicología, de química y de serología necesarios para el diagnóstico de los niños anormales, separando los ciegos y sordomudos mentalmente normales de los que no lo son y distinguiendo entre los anormales mentales:

- 1.º Los defectuosos mentales casi ineducables para el ejercicio de una actividad socialmente útil, y para los cuales, el tratamiento de tipo médico y de asilo tiene la mayor importancia.
- 2.º Los imbéciles de grado medio que son educables y capaces de realizar una actividad útil.
- 3.º Los débiles y retrasados mentales cercanos del umbral de la normalidad.

El señalar igualmente los defectos de carácter afectivo en los distintos grupos, es de importancia grande para el tratamiento.

El determinar si un niño es anormal es á todos accesible cuando se trata del idiota, del ciego, del sordomudo, del disártrico acentuado. El investigar la causa de estas anomalías, cosa importante para su tratamiento, exige métodos y conocimientos técnicos. Las dificultades son aún mayores cuando se trata de diagnosticar las finas anomalías mentales.

El Maestro conoce fácilmente al retrasado entre sus discípulos; pero el conocer el grado de la debilidad mental, si depende ó no de alteraciones orgánicas y el tratamiento

que debe seguirse, requieren un estudio médico-psicológico. Este estudio necesita, sin embargo, la colaboración y la información del Maestro, y por eso será una de las funciones más importantes del Centro médico-psicológico la especialización de Maestros, iniciándolos en la medicina y la psicología de los niños anormales.

Como al tratar de establecer una organización de la educación de los niños anormales no puede conocer con exactitud la amplitud del problema, puesto que es sabido que el número de anormales, por ejemplo, no es el mismo en todas las poblaciones en relación con el número de habitantes, el Centro médico-psicológico habrá de acometer la tarea de la estadística de la anormalidad, primero en Madrid y luego en España, y como complemento de esta investigación el estudio de las causas de la anormalidad y de las medidas higiénicas generales para limitarlas en lo posible.

El segundo punto, ó sea el tratamiento de la anormalidad, comprende el tratamiento médico, el pedagógico y el mixto. El de los anormales que no son susceptibles de la educación y que necesitan un tratamiento médico no incumbe á la instrucción pública; pero el organismo que haga la eliminación de este grupo de defectuosos buscará al mismo tiempo modos y fórmulas para que los institutos de la beneficencia pública los acojan adecuadamente.

La creación de una Escuela para anormales mentales es la necesidad más urgente de este segundo ciclo. En la organización de clases para los anormales mentales se han seguido dos procedimientos principales:

- 1.º Anexión de clases especiales á cada una de las Escuelas.
- 2.º Formación de una Escuela especial para todos los anormales educables de la población.

El segundo sistema es el practicable en nuestro país. Debe crearse, por tanto, una clase para los niños anormales poco numerosa, como es obligado para esta enseñanza, que puede practicarse en el edificio de la Escuela de Sordomudos y Ciegos y que servirá de núcleo para una Escuela de anormales, que irá organizándose á medida que se disponga de personal adecuadamente preparado, y que, por el momento, podrá servir ya de clase práctica para la enseñanza de especialización de los Maestros.

Entre los niños mentalmente anormales son frecuentes los trastornos disártricos de la palabra. La

corrección de estos defectos en clase especial será fácil de llevar á cabo, utilizando el personal ya existente en la Escuela de Sordomudos y Ciegos.

La Escuela de Sordomudos y Ciegos, para poder acoger á otros grupos de anormales, ha de modificarse transformándose en un Instituto central para la educación de los niños anormales.

La enseñanza de los anormales educables no será completa si no abarca su formación profesional ó técnica, y los esfuerzos del Instituto deben tender al mayor desarrollo de esta función, organizando talleres, granjas agrícolas, clases especiales, etc.

Finalmente, el centro medicopsicológico necesitará en ciertos casos combinar con el tratamiento pedagógico el tratamiento médico.

Por lo que se refiere á la tutela postescolar de los anormales, es evidente que algunos, y especialmente los ciegos no defectuosos mentalmente, son capaces de adquirir instrucción suficiente y aprendizaje para practicar una profesión retribuida y gozar así de completa independencia, pero aun en estos casos se hace necesaria una cierta protección que en muchos países se halla organizada por medio de Asociaciones privadas en estrecha relación, sin embargo, con la dirección de los Centros pedagógicos.

Precisamente tratándose de los ciegos capaces de ejercer un oficio retribuido, se nota la necesidad de de una protección que les coloque para hallar ocupación en ciertos trabajos en el mismo plano que á otros obreros.

Otros anormales, y muy especialmente los mentales, no son capaces de ejercer un oficio libremente, pero en cambio agrupados en talleres ó colonias especiales pueden llegar á dar un producto de trabajo que les sea retribuido. Estos dos serán los puntos de partida de organización de la tutela postescolar de los anormales.

España, que tiene una historia honrosa en este orden de educación, debe hacer un esfuerzo para recuperar el terreno perdido en época reciente, iniciando reformas que, contenidas dentro de los medios disponibles, la incorporen un día totalmente, también en este aspecto, al movimiento mundial de la enseñanza y la asistencia pública.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1914.—Se-

ñor: A. L. R. P. de V. M., *Francisco Bergamín García*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, constituido en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real decreto de 22 de Enero de 1910. En lo sucesivo se llamará Patronato Nacional de Anormales, y su objeto, composición, atribuciones y funcionamiento se regirán por las presentes disposiciones.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Anormales tendrá á su cargo la clasificación, educación, instrucción y tutela moral, higiénica, económica y social de las personas que por defectos mentales ó físicos no puedan recibir los beneficios de los Centros docentes generales ni valerse á sí propias en la vida.

Sus facultades serán ejecutivas y consultivas.

Art. 3.º El Patronato tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destino á los fines para que está constituido. Los recursos con que contará para su cumplimiento serán:

1.º Las cantidades que figuren en el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes para los objetos que se le encomiendan, de cuya inversión dará el Patronato cuenta en la forma establecida por las leyes.

2.º Los bienes y rentas de que el Estado ó las Corporaciones le hagan entrega para sus funciones generales, ó según instrucciones determinadas.

3.º Los que adquiera por herencia, legado ó donación particular, y

4.º Los ingresos que les reporten sus enseñanzas retribuidas y sus publicaciones.

Art. 4.º Serán materias propias de la competencia ejecutiva del Patronato:

1.º El reconocimiento de la anomalía.

2.º El tratamiento de la anomalía.

3.º La tutela postescolar de los anormales.

Art. 5.º Para el reconocimiento de los anormales, el Patronato organizará en Madrid un Instituto Central con un Laboratorio médico-psicológico destinado al estudio, la exploración y la clasificación física y mental de los niños, la indicación del tratamiento pedagógico y médico y la separación de los que deban ser asilados y los que deben estar en las Escuelas generales ó especiales.

Incumbirán á este Instituto la organización de cursos de psicología, medicina y pedagogía de anormales, con el fin de formar Maestros y Médicos Inspectores de esta especialidad y el estudio científico del problema de la anomalía infantil en España, en sus causas, manifestaciones y remedios.

También organizarán un Archivo y una Biblioteca.

Art. 6.º Para el tratamiento de la anomalía, de acuerdo con las prescripciones del Instituto Central, tendrá á su cargo el Patronato:

1.º La reorganización, dirección y sostenimiento de la Escuela Nacional de Sordomudos y Ciegos.

2.º El establecimiento de Escuelas ó clases para defectuosos mentales, para los que manifiesten trastornos disártricos de la palabra y para los inválidos y lisiados.

3.º El tratamiento médico, complemento del escolar de los anorma-

les pertenecientes á estos distintos grupos.

4.º La educación profesional y técnica de los anormales según sus aptitudes é inclinaciones, y la organización al efecto de instituciones para las enseñanzas adecuadas tanto agrícolas é industriales como artísticas.

5.º La gestión con los organismos de la beneficencia pública para el establecimiento de Asilos de anormales incapaces del aprendizaje, de una actividad socialmente útil y que necesiten tratamiento médico y psicotérapico.

6.º Las prácticas pedagógicas y médicas para la preparación del personal que haya de encargarse de todas estas funciones.

Art. 7.º Para la tutela postescolar de los anormales fomentará el Patronato la formación de asociaciones benéficas para la colocación de los anormales capaces de trabajar libremente en una actividad retribuida ó para facilitarles trabajo en sus casas, creará talleres y colonias para los anormales incapaces de vivir independientemente, aunque capaces de actividad útil, bajo la debida protección, y organizará la tutela familiar para unos y otros.

Art. 8.º El Ministro de Instrucción pública consultará al Patronato en todos los casos siguientes:

1.º En la organización y reforma de los planes ó Reglamentos de enseñanza, grados y provisión de Cátedras para anormales.

2.º En los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.

3.º En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras de anormales.

4.º En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los anormales puestos en tutela.

5.º En los expedientes de alzada ó de reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio en esta clase de asuntos.

6.º En cualquiera disposición que reforme el presente Decreto ó el Reglamento para su aplicación.

El Patronato ejercerá la alta inspección de los Establecimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de anormales, y procurará difundir los procedimientos más recomendables para su tratamiento y profilaxia.

Podrá con este motivo y por propia iniciativa dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los particulares las mociones que correspondan á su elevada misión.

Art. 10.º El Patronato se compondrá de 15 personas, nombradas esta vez por Real decreto. El Ministro de Instrucción pública nombrará también de entre ellas al Presidente y al Vicepresidente, así como á los tres Vocales que en unión de éstos hayan de formar la Comisión ejecutiva permanente. Esta Comisión someterá en propuesta unipersonal al Ministro el nombramiento de las personas que hayan de cubrir las vacantes que ocurran en el Patronato. Estos cargos serán gratuitos y honoríficos.

Art. 11.º El Patronato tendrá un Secretario general, cargo que será retribuido y provisto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en persona de aprobada competencia científica. Este Secretario será el Director del Instituto Central y de toda la obra y Establecimientos para anormales á que se reflejen las presentes disposiciones. Publicará todos los años la oportuna Memoria de sus trabajos.

Art. 12.º El Ministro de Instrucción pública procederá inmediatamente á la constitución del Patronato. Este presentará al Ministro en el

plazo de un mes el Reglamento de la Corporación.

El Secretario general y la Comisión ejecutiva permanente empezarán desde luego á organizar los nuevos servicios para anormales, así como á reformar los existentes, redactando á su vez los Reglamentos adecuados.

Art. 13.º El Patronato de Anormales se reunirá en pleno dos veces al año para examinar las orientaciones generales de la obra y aprobar sus presupuestos y cuentas. La Comisión ejecutiva permanente tendrá el gobierno y administración de las instituciones y enseñanzas de anormales previstas en los artículos anteriores, y se reunirá siempre que lo exija el despacho de los asuntos corrientes, para lo cual se le confieren las facultades y representación del Patronato Nacional en pleno.

Art. 14.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores concernientes al Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, así como las que afectan á sus dependencias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco Bergamín García*.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 Abril).

EXPOSICION

Señor: Tan completa analogía tienen por su contenido científico las asignaturas de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina, que en repetidas ocasiones las solicitudes de permuta y los concursos de traslación se han resuelto, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Instrucción pública, como si se tratara de Profesores de asignaturas iguales.

Conviene, sin embargo, que las resoluciones del Ministerio, en ésta como en todas las materias, no se adopten para casos aislados, sino con aquel carácter de generalidad que naturalmente se deriva de la unidad de criterio y del principio de justicia en que se fundan. Y como este es el sentido de la propuesta formulada por el mismo Consejo en el expediente promovido por instancia de los Catedráticos de Técnica anatómica, el Ministro que suscribe no ha dudado en acogerla, sometiendo á la aprobación de V. M., si con ella se sirve honrarle, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1914.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Francisco Bergamín García*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el dictamen del Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de las permutas, concursos y traslados serán consideradas como Cátedras iguales las de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica de las Facultades de Medicina.

Art. 2.º Cuando ocurra en cualquiera de las Universidades del Reino la vacante de una de las citadas Cátedras, el Catedrático numerario de la otra, dentro de la misma Universidad, podrá solicitar traslado á la vacante, sin que esta traslación consuma turno para los efectos del art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos catorce.—

ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco Bergamín García*.

(«Gaceta» núm. 122 de 2 Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

Ilmos. Sres.: Han sido varios los casos en que los funcionarios nombrados para servir Juzgados de primera instancia tomaron posesión de sus respectivos destinos sin esperar á que la Audiencia del Territorio acordase el cumplimiento de la orden de nombramiento, y este olvido, de lo que previenen los artículos 184 de la ley Orgánica y 34 de su adicional, puede dar lugar á graves trastornos para la buena administración de justicia, principalmente por los perjuicios que pueden sufrir quienes tengan asuntos pendientes en el Juzgado donde esto ocurra.

Con el fin de impedir en lo sucesivo el incumplimiento de los citados preceptos, y al propio tiempo recordar que la facultad que en ellos se asigna á los Tribunales debe ser ejercida por éstos con la mayor urgencia, toda vez que la tardanza, no siempre justificada, en cumplir el aludido requisito, es á las veces la causa de que se produzca el hecho que se trata de corregir.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que recuerde V. I. á quienes en caso de vacante estén ejerciendo la jurisdicción en los Juzgados de primera instancia de su territorio, la obligación en que se hallan de no dar posesión á los Jueces de primera instancia que fueren nombrados hasta tanto que la Audiencia haya prestado cumplimiento á la correspondiente Real orden; y

2.º Que tan pronto como se reciban en las Audiencias los nombramientos de los Jueces de primera instancia, se proceda con la mayor urgencia á cumplir lo preceptuado en los artículos 183 y 184 de la ley Orgánica.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Carlos Cañal.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

(«Gaceta» núm. 118 de 28 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Vicente Vázquez Gamboy Checa, once años, de Huelva.

Francisco Fernández Fernández, sesenta y dos años, jornalero, de Pontevedra.

María del Carmen Josefa Isidora Casales Barreros, setenta y cuatro años, casada.

Manuel de Silva, cincuenta y dos años, casado, jornalero, de Badajoz.

Vicente Vázquez, cuarenta y tres años, casado, mozo de cuerda.

Madrid 28 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Matanzas, participa á este Ministerio la

defunción de los súbditos españoles:

Lucas Correa Correderas, ochenta años, viudo, natural de Canarias. Miguel Serrano López, sesenta años, casado, natural de Alicante. Madrid 28 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 de Abril.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.004.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### CAMINOS VECINALES

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Lorca al camino de Vera, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, a fin de que a tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 25 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 3 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.005.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Caravaca á Aguilas á la Zarzadilla de Totana, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, a fin de que a tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante esa Alcaldía de Lorca.

Murcia 3 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.006.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Lumbreras á su estación de ferrocarril, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, a fin de que a tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911,

puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante esa Alcaldía de Lorca.

Murcia 3 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 1.007.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la Aldea de D.ª Inés á la de Coy, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto a fin de que a tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante esa Alcaldía de Lorca.

Murcia 3 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 996.

EXTRATURA DE MINAS DE MURCIA

#### NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 18.793, para la mina «Ignacio», del término de Lorca, incoado en 23 de Abril de 1913, por D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha dictado con fecha 25 del corriente el siguiente

Decreto:

Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que esto se haya verificado vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 18.793 para la mina «Ignacio», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, *Fidel Varela*.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á al citado Don Antonio Monserrat, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 30 de Abril de 1914.—José María Rubio.

Número 1.013.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

#### Anuncio.

Habiendo dos vacantes correspondientes al mérito, una que pertenece á la primera clase y otra á la segunda del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo de Maestros, se convoca por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan solicitar la vacante de la primera clase, los Maestros que hoy se hallan incluidos en la segunda; y la de la segunda, los que actualmente figuran en la tercera.

Los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Sección de 1.ª Enseñanza, acompañando los justifican-

tes que acrediten el derecho á lo que piden.

Murcia 4 de Mayo de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.012.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

#### Negociado de Piscicultura.

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Abril de 1914.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
27	24 Abril 1914.	D. Nicolás Izquierdo Ortiz.	30	Cieza	Herrero.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 4 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

## Cuarta sección.

Número 914.

#### Requisitoria.

Díaz Martínez Domingo, natural de Torrerahuera (Murcia), de estado soltero, profesión labrador de veintitrés años, domiciliado últimamente en Torrerahuera, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de quince días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Vergara número cincuenta y siete, Don Luciano Garriga del Villar, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona veintiuno de Abril de mil novecientos catorce.—Luciano Garriga.

Número 916.

García Franco Juan, hijo de Juan y Antonia, natural de Lorca (Murcia de veintidós años, soltero, oficio jornalero, señas particulares desconocidas, de ignorada residencia actual, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería Mahón núm. 63, D. José Clapés Juan, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye.

Mahón 17 de Abril de 1914.—El Comandante Juez instructor, José Clapés.

Número 934.

#### REQUISITORIA

Molina Diaz Natalio, hijo de Huertas, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Mazarrón (Murcia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia 22.º de Caballería, Don Carlos Samaniego Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia veinticinco de Abril de mil novecientos catorce.—Carlos Samaniego.

Número 918.

#### Requisitoria.

Juan Guin Auladell, natural de Malagrat, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Malagrat, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina de Don José Núñez de Castro, para salir responsable á la causa que por el expresado delito me hallo instruyendo.

Cartagena veintitrés de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, Pablo Leonés.—V.º B.º: Núñez de Castro.

Número 958.

#### Requisitoria.

Ibáñez Melero Martín, hijo de Miguel y de Juana, natural de Yecla (Murcia), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años, domiciliado últimamente en Yecla, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Alfredo Alvarez Martínez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—El Comandante Juez instructor, Alfredo Alvarez.

## Quinta sección.

Número 1.016.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

REGIÓN 14.ª

No habiendo tenido postor la segunda subasta de los 500 pinos del

monte «Cenajo de Peñas Blancas, del término de Jumilla, por la presente se anuncia tercera subasta de dicho aprovechamiento, bajo la forma y condiciones que las estipuladas en la anterior y bajo el nuevo tipo de tasación de 1.125 pesetas, la cual deberá celebrarse a los diez días de publicada esta circular en el *Boletín Oficial*, a la misma hora y sitio en que se celebró la segunda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 2 de Mayo de 1914.—P. E., José M. Sevilla.

Número 1.014.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 4 de Mayo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos-reales.—1914.  
Cartagena.

Juana Salmerón Martínez.	650 »
Maria del Amor Salmerón.	650 »
Encarnación Martínez Ruiz.	62 44
Felipa Martínez Ruiz.	43 86
Alfonso Martínez Ruiz.	28 28
Florentina Martínez Ruiz.	28 28
Dolores Martínez Ruiz.	53 28

Rectificación.

En el *Boletín Oficial* número 96, correspondiente al día 23 de Abril próximo pasado, se inserta un edicto de subasta por débito de contribución de una casa a nombre de Don Manuel Bolarin Navarro, por error se consigna el acto para el día doce debiendo ser para el día once; lo que se publica para general conocimiento.

Sexta sección.

Número 1.024.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación municipal en el mes de Abril próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se admite la dimisión al Contador de fondos municipales D. José Mazón Soldado, y se nombra para sustituirle con carácter interino a D. Antonio Salas Segura.

Se nombra al Secretario de la Corporación como Comisionado del Ayuntamiento para la presentación de mozos del actual recemplazo ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se acuerda solicitar del Estado una subvención para la entubación de las aguas potables del abasto público ó para la adquisición de nuevas; y se designan varios Sres. Concejales para formar parte de la Comisión nombrada en asamblea popular de las representaciones de la industria, del comercio, de la propiedad, del trabajo y de las entidades todas que constituirían las fuerzas vivas de la población para el estudio de las soluciones que hayan de adoptarse para resolver el problema del abastecimiento de aguas.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se acuerda proceder por administración municipal a la construcción de depósito en el punto en que se comenzaron las obras, al objeto de coger las aguas durante la noche y tener estas provisiones para los casos de obstrucción del acueducto y de aminoración del caudal del nacimiento.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

De conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda, se acuerda el pago a D. Pedro Sastre de la suma de 2.155'86 pesetas que se le adeudan por alquileres de los locales de su propiedad donde estuvieron establecidos el cuartel de la Guardia civil de Tébar y la escuela de la misma diputación, mediante prorrateo, con las demás obligaciones pendientes de pago, y a medida que lo permitan los fondos municipales.

Se autorizan con amplias facultades a los Sres. Alcalde y Regidor Síndico para concertar con D.ª Lorenza Mazzuchelli, propietaria de la hacienda de la Huerta, a la que pertenecen las aguas sobrantes del abastecimiento de la población los pactos ó convenciones para adquirir mediante justas compensaciones, el derecho a contruir depósitos del agua y al surtido ó domicilio por medio de tubería, pudiendo al efecto comparecer ante Notario público al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Aguilas 2 de Mayo de 1914.—El Alcalde, José López.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.022.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1914.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto ordinario de 1914.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	1.025	»
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.500	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	500	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	15.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.000	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	»
Idem 12.—Resultas.	1.000	»
TOTAL.	27.151	16

Mazarrón 2 de Mayo de 1914.—El Alcalde Presidente, J. Esparza.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección.

Número 1.020.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita al dueño de veinte kilos de harina que fueron hurtados en los vagones de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, para que comparezca el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, a declarar como perjudicado en el juicio correspondiente.

Cartagena primero de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado, Adolfo Murcia.

Número 935.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Juan de la Cierva y López, Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas seguido por denuncia del Guarda Jurado Juan Huerta Noguera, contra Jesús Baños y José Piqueras, se dictó sentencia por el Tribunal municipal de este distrito, con fecha diez y seis del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Jesús Baños, a la pena de

cinco días de arresto y a José Piqueras a la pena de quince días de igual arresto y pago de costas por mitad; y notifíquese al último esta sentencia por medio de edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de la Cierva López, A. de Martínez y Carlos García.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Piqueras, libro el presente en Murcia a diez y siete de Abril de mil novecientos catorce.—Juan de la Cierva López.—Por su mandado José Baleriola.

Numero 1.021.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza a José y Antonio Sánchez Paredes, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas sobre lesiones de José Lorca Blázquez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a treinta de Abril de mil novecientos catorce.—Francisco Gallardo.—F. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS  
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.  
Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.  
Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 25 Abril 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior.	15.122.505'03
Imposiciones durante la semana.	327.383'42
Suma.	15.449.888'45
Reintegros.	376.833'88
Saldo.	15.073.054'57

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.